



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CHIAPAS.
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y
FUNCIÓN PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 diecinueve de Octubre de 2022 dos mil
veintidós.-----

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo
129/DRD-C/2021, instruido en contra de **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el
nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema
Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Chiapas**, de la Secretaría de Hacienda; y, -----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del
procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la
investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba
recabados, la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, mediante
Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 03 tres de diciembre
de 2021 dos mil veintiuno, advirtió inconsistencias de índole administrativa
atribuidas a **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de
acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y
139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la
Secretaría de Hacienda, consistente en no capturar correctamente los datos
de los pagos de los recibos oficiales LB31319077, LB31319078, LB31896207
y LB31896208 provocando que se realizaran cobros irregulares de dichos
trámites.-----

SEGUNDO.- Radicación e inicio del expediente para substanciación del
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 08 ocho



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el titular de la Dirección de Responsabilidades, admitió las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 129/DRD-C/2021, en contra de **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la Secretaría de Hacienda, comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 132 a 134 del sumario). -----

TERCERO.- Audiencia Inicial. El 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, se dio inicio la Audiencia primigenia a cargo de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (fojas 204 a 205, del sumario).-----

CUARTO.- Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, esta autoridad administrativa se pronunció respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa (folios 211 a 212 del presente sumario).-----

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 31 treinta y uno de Agosto de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, y se señalaron las 11:00 once horas del 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 220 del sumario).-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 49, fracción I, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

SEGUNDO. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, enviado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de 03 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan veintidós palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Hacienda, como se acredita con la copia certificada del nombramiento, con efectos a partir del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** visible a foja 106 del sumario; derivó de las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones.-----

Es dable resaltar que la documental antes citada, se le concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos; amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

TERCERO. En este considerando se analizará si se actualizan o no, las irregularidades administrativas imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

--

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en los artículos 7, primer párrafo, fracciones I y VI, 49 fracciones I, V y X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 201 fracción IX, 202 fracción V, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; Manual de Procedimiento de la Secretaria de Hacienda, No. SH/SUBI/DH/023, con nombre de procedimiento “cobro de contribuciones Estatales y Federales coordinados”; numerales 1, 1a, 3, 4, 5, 7 y 8; y, SH/SUBI/DH/024, con nombre de procedimiento “Administración de Formas Oficiales y Efectos Valorados”, numerales 1, 1a, 1b; y, el Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda, en su apartado de Centros de Recaudación Local, párrafo tercero. Que a la letra dicen: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 49.- Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

X. Cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, con excepción de los considerados como Faltas Graves, las cuales se estarán conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a éstas”.

Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

“Artículo 201.- Son infracciones a las disposiciones hacendarias en que pueden incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones:

IX. Alteración de efectos valorados, facturas y pedimentos de importación de vehículos, identificaciones oficiales o comprobantes de domicilio.

Artículo 202.- A quien cometa las infracciones a las disposiciones hacendarias a que se refiere el artículo anterior, se impondrá las siguientes multas:

V. De \$3,700.00 a \$7,500.00 pesos, a lo establecido en las fracciones XII”.

Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda

Órgano Administrativo: Centro de Recaudación Local.

• Controlar las formas y efectos valorados asignados, para el cobro de derechos, y contribuciones estatales y federales coordinadas.”.

Manual de Procedimientos de la Secretaría de Hacienda

No. SH/SUBI/DH/023

Nombre del Procedimiento: “Cobro de contribuciones estatales y federales coordinados”.

1.- Recibe de manera económica de los contribuyentes órdenes de pago y/o formularios múltiples de pago para el cobro de contribuciones estatales y federales coordinados, analiza y determina.

1ª.- Captura los datos de las órdenes de pago y/o formularios múltiples de pago en el Sistema Integral de Recaudación (SIR), realiza el cobro en efectivo e imprime el recibo oficial, entrega original del recibo al contribuyente

3.- Realiza escaneo de la documentación presentada por el contribuyente para integrar el expediente electrónico correspondiente.

4.- Realiza al término de horario del servicio de cobro, corte de caja (análisis y desglose de efectivo) e impresión de reportes del detalle estatal, detalle federal, folios utilizados y cancelados de la cuenta comprobada del día.

5.- Realiza el proceso diario de unificación de los cobros realizados en el día por derechos estatales y federales, y determina.

7.- Elabora diariamente fichas de depósito por derechos cobrados, deposita y/o envía los ingresos recaudados a la institución bancaria mediante el servicio de transportación de valores (COMETRA).

8.- Integra documentación de la Cuenta Comprobada Estatal y Federal, elabora informe de detalle de movimientos realizados por día, firma el responsable del módulo recaudatorio.

No. SH/SUBI/DH/024

Nombre del Procedimiento: “Administración de Formas Oficiales y Efectos Valorados”.

1.- Realiza inventario físico de las Formas Oficiales (FO) y Efectos Valorados (EV), para comprobar que coincidan con el reporte emitido del Sistema Integral de Recaudación (SIR) y determina.

1ª.- Verifica el motivo por el cual existe diferencia y comunica vía telefónica o correo electrónico a la Oficina o Sección de Valores y Contabilidad, según corresponda para su corrección en el SIR.

1b.- Recibe de la Oficina o Sección de Valores y Contabilidad, según corresponda correo electrónico o vía telefónica, confirmación de las modificaciones realizadas en el SIR.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.-----

CUARTO. Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, procedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual consistió en no capturar correctamente los datos de los pagos de los recibos oficiales LB31319077, LB31319078, LB31896207 y LB31896208 provocando que se realizaran cobros irregulares de dichos trámites.-----

Irregularidad que se acredita con las copias certificadas de la siguiente documentación:

1.- Acta Circunstanciada de Hechos de 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, levantada en las instalaciones de la **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (fojas 27 a 39 del sumario).-----

2.- Acta Administrativa de 07 siete de enero de 2021 dos mil veintiuno, levantada en las instalaciones de la **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (fojas 41 a 57 del sumario).-----

3.- Recibos oficiales LB31319077, LB31319078, LB31896207 y LB31896208 (fojas 63 a 68 del sumario).-----

4.- Acta Circunstanciada de Hechos de 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, levantada en las instalaciones del **Se eliminan trece palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (fojas 84 a 87 del sumario).-----

5.- Resolución de 03 tres de febrero de 2021 dos mil veintiuno, emitido por la Procuraduría Fiscal, dentro del expediente 01/2021 (Fojas 90 a 99 del sumario).-----

Documentales que se valoran de conformidad a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

Con las documentales antes descritas, se demuestra que **Se eliminan diecinueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la Secretaría de Hacienda, incurrió en irregularidades en el desempeño de sus funciones, al no cumplir con legalidad, honradez, lealtad y diligencia, sus obligaciones y funciones que corresponden al cargo que ostentaba, ya que como responsable del **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tenía bajo su resguardo y custodia, información y documentación confidencial, así como los valores como lo es el dinero en efectivo, recibos de pago vehicular, placas y tarjetas de circulación, por lo que al haber realizado trámites vehiculares y al momento de llevar a cabo los cobros, no realizó la captura de los datos correctos de los recibos oficiales LB31319077 y LB31319078, puesto que, de la compulsión de dichos recibos con lo que refleja el Sistema Integral de Recaudación (SIR), se desprende que se cobraron indebidamente, en virtud que el recibo con número de folio **LB31319077** que le fue otorgado al contribuyente, fue por un concepto de pago de refrendo y baja vehicular de las placas No. **Se elimina una palabra que conforma un número de placa vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** por la cantidad de \$2,273.00, con fecha 15 de julio de 2020; mientras que dicho recibo oficial se refleja en el Sistema Integral de Recaudación (SIR), por un concepto de pago de alta vehicular de la placa **Se elimina una palabra que conforma un número de placa vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** por un monto de \$2,801.00; por lo que se puede advertir que dichos recibos no coinciden existiendo una diferencia de menos \$528.00; asimismo del recibo oficial con folio número **LB31319078**, fue por un concepto pago de emplacamiento y adquisición de la placa **Se elimina una palabra que conforma un número de placa vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por la cantidad de \$3,520.00, con fecha 15 de julio del 2020; mientras que dicho recibo oficial se refleja en el Sistema Integral de Recaudación (SIR), por un concepto de pago de certificación de acta de nacimiento, por un monto de \$117.00; por lo que se advierte que dichos recibos no coinciden, existiendo una diferencia de \$3,403.00; provocando un detrimento al erario público por la cantidad de \$3,403.00, a continuación se detalla:

No Recibo Oficial	Concepto de pago del contribuyente	Importe	Fecha	Concepto de pago del sistema de la SH	Importe	Fecha	Diferencia
LB31319077	Pago de refrendo y baja vehicular de	\$ 2,273.00	15 de julio de 2020	Pago de alta vehicular de la	\$2,801.00	16 de julio de	-\$ 528.00



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

	placas Se elimina una palabra que conforma un número de placa vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas			placa Se elimina una palabra que conforma un número de placa vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas		2020	
LB31319078	Pago de emplacamiento y adquisición de la placa Se elimina una palabra que conforma un número de placa vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas	3,520.00	15 de julio de 2020	Pago de certificación de acta de nacimiento	\$117.00	17 de julio de 2020	\$3,403.00
Diferencia							\$3,403.00



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

Ahora bien, respecto al recibo oficial con número de folio **LB31896207**, de fecha 08 de diciembre del 2020, realizando el cobro por concepto de baja de la placa **Se elimina una palabra que conforma un número de placa vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por un monto de \$1,185.00; y en cuanto al recibo oficial con número de folio **LB31896208**, de fecha 08 de diciembre del 2020, por concepto de alta de la placa **Se elimina una palabra que conforma un número de placa vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por un monto de \$3,020.00, se conoció que dichos recibos no fueron reflejados en la recaudación de los días del 07 al 09 de diciembre del 2020; por lo que se puede advertir un faltante de \$4,205.00; como a continuación se detalla:

No Recibo Oficial	Concepto de pago del contribuyente	Importe	Fecha	Concepto de pago del sistema de la SH	Importe	Fecha	Diferencia
LB31896207,	baja de la placa Se elimina una palabra que conforma un número de placa vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas	1,185.00	08 de diciembre de año 2020	Pagos que no fueron reflejados en la recaudación los días 7 al 9 de diciembre del 2020			\$1,185.00
LB31896208	alta de la placa Se elimina una palabra que conforma un número de placa vehicular, de acuerdo a lo	3,020.00	08 de diciembre de año 2020				\$ 3,020.00



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

	<p>establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas</p>				
Diferencia					\$ 4,205.00

De lo anterior, se puede observar que los tramites vehiculares referente a la baja de la placa **Se elimina una palabra que conforma un número de placa vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y alta de la placa **Se elimina una palabra que conforma un número de placa vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, no fueron ingresados el 15 de julio de 2020, con los recibos oficiales LB31319077 y LB31319078, sino que es hasta el 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, que fueron ingresados en el Sistema Integral de Recaudación, mediante los recibos oficiales LB31896207 y LB31896208, sin que sea óbice señalar que, respecto a estos últimos recibos, de acuerdo al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, no se vieron reflejados en la recaudación de los días 7 al 9 de diciembre de 2020, en virtud que no se contó con los expedientes físicos de los vehículos en mención; contraviniendo de esta forma con su actuar los artículos 7, primer párrafo, fracciones I y VI, 49 fracciones I, V y X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 201 fracción IX, 202 fracción V, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; Manual de Procedimiento de la Secretaria de Hacienda, No. SH/SUBI/DH/023, con nombre de procedimiento “cobro de contribuciones Estatales y Federales coordinados”; numerales 1, 1a, 3, 4, 5, 7 y 8; y, SH/SUBI/DH/024, con nombre de procedimiento “Administración de Formas Oficiales y Efectos Valorados”, numerales 1, 1a, 1b; y, el Manual de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

Organización de la Secretaría de Hacienda, en su apartado de Centros de Recaudación Local, párrafo tercero.-----

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, se advierte que ésta, no obstante de habersele corrido traslado el informe de presunta responsabilidad administrativa de 03 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, como se demuestra con la cedula de notificación de 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, visible a foja 197 del sumario, para que compareciera la audiencia inicial programada para las 12:00 doce horas del día 11 once de julio del año en curso, ésta no compareció, precluyéndose así sus derechos de realizar manifestaciones, aportar pruebas y/o medios de defensa, como se dejó establecido en la referida audiencia consultable a fojas 204 a 205 del sumario.-----

Pruebas. -----

Al no haber comparecido a su audiencia de ley, se precluyeron los derechos de la implicada.

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha a la implicada, al demostrarse que **Se eliminan diecinueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la Secretaría de Hacienda, no fue acuciosa en el desempeño de sus funciones.-----

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que la implicada, al transgredir con su conducta omisa los artículos 7 fracción I, y 49 fracciones I V y X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida. -----

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por el implicado, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.-----

El nivel jerárquico.- Se desempeñó como **Se eliminan catorce palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Hacienda.-----

--

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- De acuerdo a la copia certificada del nombramiento, se aprecia que la inculpada se desempeñó en el puesto desde el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON el cargo multicitado.-----

Las condiciones de la implicada, es mayor de edad, alfabeta y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----

La antigüedad del servicio. Conforme al oficio señalado, data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Es evidente y trascendental señalar que el implicado no fue acuciosa en el desempeño de sus funciones, de ahí que resulte con su omisión la falta de eficiencia con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos de la servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 221, del sumario.-----

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia la infractora y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió la implicada, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente superior a la mínima”, y tomando en consideración que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Coordinación General de Recursos Humanos para su respectiva integración al expediente laboral del implicado, y a la Procuraduría Fiscal de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. ----

QUINTO. Transparencia y acceso a la información pública. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracciones III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de los datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

SEXTO.- Medios de Impugnación. Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

Por lo expuesto y fundado se, -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina como responsable de la irregularidad imputada a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en términos de los considerandos Tercero y Cuarto, de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se impone a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada;** lo anterior, en términos de los considerandos Tercero y Cuarto, de este fallo.-----

TERCERO.- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando quinto de esta resolución. -----

CUARTO.- Hágasele de conocimiento a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; lo anterior conforme al considerando sexto del presente fallo.-----

QUINTO.- Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 129/DRD-C/2021

Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Fabricio Zanabria Montecinos y Carlos Isidro Morales Narváez.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Alonso Gómez Nampulá** y **Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, con quienes firma para constancia.-----

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO